



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley de la Función Pública es la norma legal que da el marco para llevar adelante el proceso de Reconversión del Estado. En virtud de ello fija las reglas de juego que regulan el funcionamiento de los agentes públicos.

A partir de su sanción se comenzó a transitar el camino para establecer una carrera administrativa basada en incentivos a la productividad y eficiencia.

Con este marco regulatorio se ha dictado un nuevo estatuto y escalafón, Ley Provincial n° 3487 que permitir avanzar en el diseño de la profesionalización de la función pública.

Sin embargo y a la luz de los avances producidos, se hace necesario proponer algunas modificaciones en la Ley 3052, que permitirán asegurar mayor coherencia con los principios estatutarios y escalafonarios que se pretenden impulsar.

En tal sentido y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar esta ley, consideramos que la estabilidad en el empleo público debe ser garantizada y sólo puede perderse por causales personales, relacionada con la disciplina y el mal desempeño.

Es por ello que se propone modificaciones en los artículo 31, 32 y 43 de la ley n° 3052, a efecto de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados.

Por ello:

**AUTOR:** Ebe Adarraga

**FIRMANTES:** Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib, Oscar Eduardo Díaz, Eduardo A. Rosso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 31 de la ley n° 3052 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 31.-** Los agentes públicos perderán la titularidad de los puestos de trabajo cuando:

- a) No se desempeñen en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones.
- b) Su desempeño no sea adecuado a los requerimientos del puesto de trabajo.
- c) No hubiera sido elegido en concursos realizados para la cobertura de dichos puestos, cuando esta circunstancia resultare aplicable.

La pérdida de titularidad de sus puestos de trabajo, no afectará, por sí sola, la situación escalafonaria de los agentes".

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 32 de la ley n° 3052 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 32.-** Los agentes públicos que sean desafectados de sus puestos de trabajo, deberán ser designados en otros puestos acordes con sus aptitudes y situación escalafonaria".

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 43 de la ley n° 3052 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 43.-** Los agentes públicos podrán ser removidos:

- a) Por causa de mal desempeño o incumplimiento de normas vigentes que prevean tal medida.
- b) Por causas invocadas en el último párrafo del artículo 27 de la presente ley."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** De forma.